San Andrés Isla Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00135-00
Demandante	BANCO AV VILLAS
Demandados	AUDREY ALICE TAYLOR HAYDAR
Auto Interlocutorio No.	00016-22

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de AUDREY ALICE TAYLOR HAYDAR y a favor de BANCO AV VILLAS S.A., por las siguientes sumas:

1. Pagaré número 2365293 de fecha 06 de junio de 2021:

   1.1 Dieciocho Millones Doscientos Cincuenta y nueve Mil Quinientos Quince Pesos ($18’259.515 M/C), por concepto de saldo insoluto de capital.
   1.2 Por los intereses moratorios sobre el anterior capital equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda el máximo legal autorizado desde el 02 de junio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
   1.3 Por la suma de Un Millón Setenta y Un Mil Cuarenta y seis pesos ($1´071.046) correspondientes a intereses remuneratorios.

2. Por las Costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora en forma personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante Artículo 9° ibidem.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción.

Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.223.051, expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 301.872 del C. S de la J., como apoderada del ejecutante Banco AV VILLAS, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Rudas